

Diario de los Debates



Directiva

Sesión Ordinaria No. 101
abril 25, 2024



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

abril 25, 2024

Directiva

Presidente

Primera Secretaria

Segunda Secretaria

Legislador

Legisladora

Legisladora

Roberto Ulises

María Claudia

Ma. Elena

Mendoza Padrón

Tristán Alvarado

Ramírez Ramírez

Inicia: 11:00 hrs.

Presidente: compañeras diputadas, y compañeros diputados, favor de ocupar sus curules; iniciamos la Sesión Ordinaria número ciento uno; Primera Secretaria pase Lista de Asistencia.

Primera Secretaria: Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Mariana Concepción Calvillo MC COY; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría (*inasistencia justificada*); Marcela del Carmen de León Bernal (*inasistencia justificada*); José Luis Fernández Martínez, Liliana Guadalupe Flores Almazán; Cruz Felipe Fragoso Portales; Esther González Díaz; Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez; Uriel Guadalupe Juárez Ortega; Alejandro Leal Tovías; José Antonio Lorca Valle; Miguel Ángel López Salas; Cecilia Senllace Ochoa Limón; Bernarda Reyes Hernández; Raúl Rodríguez Guerrero; Valeria Román Quiroga; Emma Idalia Saldaña Guerrero; Miguel Ángel Segura Méndez; Edmundo Azael Torrescano Medina; Lidia Nallely Vargas Hernández; María Claudia Tristán Alvarado; Ma. Elena Ramírez Ramírez; Roberto Ulises Mendoza Padrón; Presidente le informo, 25 diputados y diputadas presentes.

Presidente: hay cuórum; inicia la Sesión Ordinaria, y se declaran válidos los acuerdos que se tomen.

Segunda Secretaria le pido dar lectura al Orden del Día.

Segunda Secretaria: Orden del Día, Sesión Ordinaria No. 101, jueves, abril 25, 2024.

I. Veinticuatro asuntos de correspondencia.

II. Discursos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

abril 25, 2024

a) Día Internacional de la Madre Tierra.(22 abril)

b) Día Mundial del Libro y los Derechos de Autor.(23 abril)

III. Cinco iniciativas.

IV. Cómputo de votos y declaratoria de aprobación por el Constituyente Permanente Potosino de Minuta que reforma el artículo 12 en sus párrafos, octavo, y actual noveno; y adiciona al mismo artículo 12 un párrafo éste como noveno, por lo que actuales noveno y décimo, pasan a ser párrafos, décimo, y décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.*(tema: que establece al agua potable como un bien del dominio público, inalienable, inembargable, irrenunciable, e imprescriptible; cuyo aprovechamiento será regulado, y su explotación deberá respetar el equilibrio ecológico; y que las autoridades están obligadas a proveerla para el uso personal y doméstico, debiendo garantizar la suficiencia para evitar el hambre y las enfermedades).*

V. Cómputo de votos y declaratoria de aprobación por el Constituyente Permanente Potosino de Minuta que reforma el párrafo primero y la fracción II del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.*(tema: para garantizar el acceso a la justicia; y al ejercicio de los derechos de la ciudadanía)*

VI. Tres Dictámenes; dos con Proyecto de Decreto; uno con Minuta Proyecto de Decreto.

VII. Acuerdo con Proyecto de Resolución.

VIII. Punto de Acuerdo.

IX. Asuntos Generales.

Presidente: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria proceda a la votación económica del Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

Continuamos; Primera Secretaria lea la correspondencia del Poder Legislativo.

Secretaria: oficio s/n, diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, 18 de abril del año en curso, se desiste de las iniciativas turnos números: 5265; y 5602.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

abril 25, 2024

Presidente: se acepta; con copia a las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos.

Segunda Secretaria prosiga con la correspondencia de entes: autónomos; y paraestatal.

Secretaria: oficio No. 604, Fiscal General del Estado, 11 de abril del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, estados financieros de enero-marzo.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 734, Presidente Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, 15 de abril del año en curso, recibido el 17 del mismo mes y año, acuerdo expediente 800/2007/M-4 demanda de Rodolfo Romero Zúñiga, y otros en contra del ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla.

Presidente: se turna a las comisiones de, Gobernación; y Justicia.

Secretaria: oficio No. 96, Presidenta Comisión Estatal de Derechos Humanos, 15 de abril del año en curso, recibido el 19 del mismo mes y año, estados financieros 1er trimestre.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 160, Presidente Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, 12 de abril del año en curso, recibido el 19 del mismo mes y año, respuesta a exhorto 4507.

Presidente: se turna a las comisiones de, Trabajo y Previsión Social; e Igualdad de Género.

Secretaria: oficio No. 765, Presidente Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, 23 de abril del año en curso, expediente 568/2012/M-5 demanda de Donaciano Miguel Lucia y otros en contra del ayuntamiento de Tampacán.

Presidente: se turna a las comisiones de, Gobernación; y Justicia.

Primera Secretaria detalle la correspondencia de ayuntamientos; y organismos paramunicipales.

Secretaria: oficio No. 154, instituto municipal de vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, 12 de abril del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: copia oficio No. 51, presidenta municipal interina de Soledad de Graciano Sánchez, 9 de abril del presente año, recibida el 17 del mismo mes y año, remite a, Secretario General de Gobierno



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

abril 25, 2024

para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, lineamientos generales para implementación del sistema de evaluación del desempeño municipal; así como los programas anuales de, control y seguimiento; y evaluación.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 250, presidente municipal de San Vicente Tancuayalab, 15 de abril del presente año, recibido el 17 del mismo mes y año, corte caja enero-marzo; y certificación acta cabildo sesión ordinaria No. 88 con aprobación.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: Oficio No. 176, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ciudad Valles, 15 de marzo del año en curso, recibido el 18 de abril del mismo año, informe financiero 1er trimestre.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 67, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ciudad Valles, 7 de febrero del presente año, recibido el 18 del mismo mes y año, justifica balance presupuestal negativo del ejercicio fiscal 2023.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 700, ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, 17 de abril del presente año, recibido el 19 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación licencia temporal a presidente municipal; así como nombramiento de presidente, y regidor suplentes.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 72, ayuntamiento de Vanegas, 18 de abril del año en curso, recibido el 19 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre; y certificación acta cabildo del 12 de abril.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 558, ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, 19 de abril del presente año, certificación acta cabildo sesión extraordinaria No. 20, del 14 de marzo.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 560, ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, 19 de abril del año en curso, certificación acta cabildo protesta de ley a presidente municipal sustituto; y síndico suplente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

abril 25, 2024

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 579, ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, 19 de abril del presente año, certificación acta cabildo aprobación presupuesto egresos 2023; estados financieros 4° trimestre; y cuenta pública 2024(sic).

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 569, ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, 19 de abril del año en curso, certificación acta cabildo aprobación de licencia temporal a presidente municipal.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 75, ayuntamiento de Ciudad Valles, 8 de abril del presente año, recibido el 22 del mismo mes y año, informe financiero enero-marzo.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 56, ayuntamiento de Xilitla, 12 de abril del año en curso, recibido el 22 del mismo mes y año, informe financiero enero-marzo.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 134, presidente municipal de Mexquitic de Carmona, 17 de abril del presente año, recibido el 22 del mismo mes y año, estados financieros 1er trimestre.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Segunda Secretaria exponga la correspondencia del Poder Federal.

Secretaria: oficio No. 3310, Cámara de Diputados, Ciudad de México, 3 de abril del año en curso, recibido el 17 del mismo mes y año, exhorta armonizar marco jurídico para regular el uso de celular al manejar de conformidad con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Presidente: se turna a las comisiones de, Comunicaciones y Transportes; Desarrollo Territorial Sustentable; Puntos Constitucionales; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

Primera Secretaria presente la correspondencia de poderes de otras entidades del país.

Secretaria: circular No. 37, Congreso de Hidalgo, 26 de marzo del presente año, recibida el 16 de abril del mismo año, directiva abril.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

abril 25, 2024

Presidente: archívese.

Segunda Secretaria finalice con la lectura de correspondencia de particulares.

Secretaria: escrito, Margarita Carmona Puente, y Javier López Rodríguez, padres de la menor Matilde López Carmona, sin fecha, recibido el 23 de abril del año en curso, por problemática que enfrentan, su hija solicita participar en el Congreso para exponer su situación actual derivada de barreras institucionales; asimismo, establecer política pública adecuada a las personas autistas por sentencias emitidas por el Poder Judicial del 9° circuito.

Presidente: se turna a las comisiones de, Salud y Asistencia Social; y Derechos Humanos.

Secretaria: copia oficio No. 10, representante legal turismo ejidal Gogorrón, S.C., San Miguel, Villa de Reyes, 23 de abril del año en curso, solicitan apoyo al Gobernador Constitucional del Estado para que les otorgue recurso económico; además, se respeten acuerdos y decreto que cita.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Seguimos; por el Día Internacional de la Madre Tierra, participa el diputado Salvador Isais Rodríguez.

Salvador Isais Rodríguez: con su venia Presidente, buen día a todas y todos, compañeros diputados, compañeros de los medios de comunicación, hoy nos reunimos para celebrar y honrar a nuestra madre tierra, la más querida, en este día especial reflexionemos sobre la importancia de cuidar y proteger nuestro hogar común, que nos brinda vida, sustento y belleza inigualable, la tierra es mucho más que un simple planeta en el vasto universo, es nuestro hogar, nuestro refugio, nuestro sustento, nos proporciona el aire que respiramos, el agua que bebemos, y los alimentos que consumimos, y el paisaje que admiramos cada día, nos regala la diversidad de la vida, desde las majestuosas montañas hasta los seres más diminutos que habitan en los océanos; sin embargo, en nuestra prisa por avanzar y progresar a menudo olvidamos nuestra conexión profunda con la tierra y los tesoros que nos brinda generosamente, hemos explotado sus recursos sin límites, contaminando sus aguas y su aire, y destruyendo sus ecosistemas frágiles.

Pero hoy en el día de la madre tierra, renovamos nuestro compromiso de cuidar y proteger nuestro hogar, es hora de despertar nuestra conciencia y tomar medidas concretas para preservar la belleza y la diversidad de la tierra para las generaciones futuras, cada uno de nosotros tiene un papel que desempeñar en esta tarea habitual, desde reducir nuestro consumo de recursos, hasta promover



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

abril 25, 2024

prácticas sostenibles, desde plantar árboles hasta limpiar nuestros océanos, cada pequeño gesto cuenta en la protección de nuestra madre tierra, hoy en este día de celebración y reflexión debemos comprometernos a trabajar juntos en armonía con la naturaleza, que el Día de la Madre Tierra nos inspire a cuidar, a amar, a honrar nuestro hogar común que hoy tenemos, pero sobre todo, todos los días de nuestra vida, es cuanto Presidente.

Presidente: interviene la diputada Lidia Nallely Vargas Hernández, sobre el Día Mundial del Libro y los Derechos de Autor.

Lidia Nallely Vargas Hernández: con su venia Presidente, honorable público que se encuentra presente, 23 de abril de cada año fue establecido el Día Internacional del Libro y de los Derechos de Autor por la UNESCO, para festejar la importancia de la literatura y fomentar el hábito de la lectura, el Día Internacional del Libro es un día muy importante para recordar que detrás de cada página impresa y cada palabra escrita, ya hace un mundo de conocimiento, imaginación y poder transformador, los libros no sólo son objetos de papel y tinta, son portales a otras realidades, ventanas hacia el pasado, y faros de luz en el camino hacia el futuro, en un mundo cada vez más dominado por la tecnología los libros son un refugio de tranquilidad y de sabiduría, los libros poseen una gran poder para cambiar la vida, cada libro tiene un potencial de inspirar, educar y empoderar a quienes se sumergen en sus páginas, en San Luis Potosí la pasión por la lectura y la escritura está arraigada en nuestras comunidades, desde las bibliotecas públicas hasta los cafés literarios, cada rincón de nuestra ciudad respira el amor de los libros, apoyemos a las librerías independientes y a los escritores locales, motivemos a las nuevas generaciones a construir el hábito de la lectura, fomentemos el amor por los libros en nuestras escuelas, hogares y comunidades.

Desde esta Tribuna me gustaría invitar a cada uno de ustedes, a compartir su amor por los libros, a leer con pasión, y a difundir el mensaje de la importancia de la lectura en nuestras vidas, es cuanto.

Presidente: estamos ya en el apartado de iniciativas; Primera Secretaria lea la primera en agenda.

PRIMERA INICIATIVA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

abril 25, 2024

PRESENTE.

Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades conferidas al suscrito con fundamento en lo dispuesto en los numerales 57 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como el 15 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 1 y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la forma que exigen los numerales 62 y 65 del mismo ordenamiento, someto a la consideración de las y los Diputados Secretarios del Congreso, la presente Iniciativa⁽¹⁾ con proyecto Decreto que reforma los artículos 34 y 34 de la “LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”, al tenor de la siguiente:

(1)Desarrollada por O.D.R.M

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción

La presente iniciativa de reforma tiene como objetivo modificar los artículos 34 y 35 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de incorporar la educación digital como estrategia institucional para la formación continua del personal de la Defensoría, así como fortalecer la biblioteca de la misma con acervos digitales y equipo de cómputo.

Necesidad de la Reforma

En un mundo en constante cambio, donde la tecnología juega un papel cada vez más importante, es fundamental que las instituciones públicas se adapten a las nuevas realidades y aprovechen las herramientas que ofrece la educación digital para mejorar el desempeño de su personal. La Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí no es ajena a esta necesidad.

Por ello, se propone incorporar la educación digital como estrategia institucional para la formación continua del personal de la Defensoría. Esto permitirá que las defensoras, los defensores y el personal



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

abril 25, 2024

técnico especializado tengan acceso a una formación más completa, actualizada y accesible, lo que redundará en un mejor servicio para la ciudadanía.

Cabe recordar que la pandemia relativa al Covid-19 ayudó a asentar este tipo de prácticas de formación digital toda vez que las medidas de distanciamiento social lo requerían; ahora tenemos la oportunidad de establecer en ley la necesidad de trabajar con la tecnología que dinamiza los procesos de educación.

Beneficios de la Reforma

La incorporación de la educación digital a la formación continua del personal de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí traerá consigo diversos beneficios, entre los que destacan:

- **Mayor acceso a la formación:** La educación digital permite que el personal de la Defensoría pueda acceder a cursos, seminarios y otros materiales de formación desde cualquier lugar y en cualquier momento, lo que facilita su participación en las actividades de capacitación.
- **Reducción de costos:** La educación digital puede ser una forma más económica de brindar formación al personal, ya que no requiere de la contratación de instructores presenciales ni del pago de viáticos.
- **Mayor flexibilidad:** La educación digital permite que el personal de la Defensoría pueda adaptar su ritmo de aprendizaje a sus necesidades y disponibilidades.
- **Formación más actualizada:** La educación digital facilita la actualización constante de los contenidos de formación, lo que garantiza que el personal de la Defensoría esté siempre al día en las últimas novedades jurídicas.

Fortalecimiento de la Biblioteca

Además de incorporar la educación digital, la presente iniciativa de reforma también propone fortalecer la biblioteca de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí, dotándola de acervos digitales y equipo de cómputo. Esto permitirá que el personal de la Defensoría tenga acceso a una mayor cantidad de materiales de investigación y consulta, lo que mejorará su capacidad para brindar un servicio de calidad a la ciudadanía.

Conclusión



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

abril 25, 2024

Por las razones expuestas, se considera que la presente iniciativa de reforma es necesaria y conveniente para fortalecer la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí y mejorar el servicio que presta a la ciudadanía. Se exhorta a las y los legisladores a aprobar esta reforma con el fin de modernizar la Defensoría y adaptarla a las necesidades del siglo XXI.

Modificaciones Propuestas

A continuación, se detallan las modificaciones específicas que se proponen a los artículos 34 y 35 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí:

Se espera que esta exposición de motivos sirva para fundamentar la iniciativa de reforma y convencer a las y los legisladores de la necesidad de aprobarla.

Es por ello que se propone la siguiente reforma que se expone en el **cuadro comparativo**:

LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 34. Objeto</p> <p>La Dirección de Capacitación tiene por objeto identificar, proponer y coordinar la formación, profesionalización, capacitación, actualización e investigación jurídica del personal que integra las diversas áreas que conforman la Defensoría.</p> <p>La Defensoría tendrá un programa de formación continua que contendrá cursos, seminarios, conferencias y demás foros sobre aspectos técnicos y profesionales, que deberán ser impartidos por especialistas en las diversas áreas del derecho y sus ramas y ciencias auxiliares. Para tal efecto, se</p>	<p>Artículo 34. Objeto</p> <p>La Dirección de Capacitación tiene por objeto identificar, proponer y coordinar la formación, profesionalización, capacitación, actualización e investigación jurídica del personal que integra las diversas áreas que conforman la Defensoría.</p> <p>La Defensoría tendrá un programa de formación continua que contendrá cursos, seminarios, conferencias y demás foros sobre aspectos técnicos y profesionales, que deberán ser impartidos por especialistas en las diversas áreas del derecho y sus ramas y ciencias auxiliares. Para tal efecto, se</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

abril 25, 2024

solicitará la colaboración de las diversas dependencias o instituciones educativas públicas y privadas en caso de ser necesario.

Las defensoras, los defensores y el personal técnico especializado deberán participar en las actividades tendentes a su capacitación y actualización profesional que la Defensoría organice, así como participar en eventos relacionados con el área desempeñada.

Artículo 35. Biblioteca

La Defensoría contará con una biblioteca, cuyo acervo bibliográfico, se especializará en las materias que favorezcan el cumplimiento de los objetivos de la misma.

solicitará la colaboración de las diversas dependencias o instituciones educativas públicas y privadas en caso de ser necesario.

En la medida de lo posible, se hará uso de la educación digital como estrategia institucional para aprovechar las tecnologías como un habilitador de los procesos para la formación continua.

Las defensoras, los defensores y el personal técnico especializado deberán participar en las actividades tendentes a su capacitación y actualización profesional que la Defensoría organice, así como participar en eventos relacionados con el área desempeñada.

Artículo 35. Biblioteca

La Defensoría contará con una biblioteca, cuyo acervo bibliográfico, **tanto físico como digital**, se especializará en las materias que favorezcan el cumplimiento de los objetivos de la misma. **La biblioteca deberá contar con equipo de cómputo que facilite el acceso a los acervos digitales.**

Debido a lo anterior, solicito a la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, dar ingreso formal a la presente iniciativa, así como turnarla a Comisiones para el análisis y discusión respectiva, garantizando la expresión de las opiniones de las Diputadas y Diputados que integran los diferentes Grupos Parlamentarios que conforman esta "LXIII" Legislatura del Estado de San Luis Potosí y, consecuentemente, se someta a su votación para que, de considerarlo procedente, sea aprobada en sus términos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

abril 25, 2024

TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

PROYECTO DE DECRETO

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 34 y 35 de la “LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”, para quedar como sigue:

Artículo 34. Objeto

La Dirección de Capacitación tiene por objeto identificar, proponer y coordinar la formación, profesionalización, capacitación, actualización e investigación jurídica del personal que integra las diversas áreas que conforman la Defensoría.

La Defensoría tendrá un programa de formación continua que contendrá cursos, seminarios, conferencias y demás foros sobre aspectos técnicos y profesionales, que deberán ser impartidos por especialistas en las diversas áreas del derecho y sus ramas y ciencias auxiliares. Para tal efecto, se solicitará la colaboración de las diversas dependencias o instituciones educativas públicas y privadas en caso de ser necesario.

En la medida de lo posible, se hará uso de la educación digital como estrategia institucional para aprovechar las tecnologías como un habilitador de los procesos para la formación continua.

Las defensoras, los defensores y el personal técnico especializado deberán participar en las actividades tendentes a su capacitación y actualización profesional que la Defensoría organice, así como participar en eventos relacionados con el área desempeñada.

Artículo 35. Biblioteca

La Defensoría contará con una biblioteca, cuyo acervo bibliográfico, **tanto físico como digital**, se especializará en las materias que favorezcan el cumplimiento de los objetivos de la misma. **La biblioteca deberá contar con equipo de cómputo que facilite el acceso a los acervos digitales.**

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

abril 25, 2024

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan cualquier disposición contraria al presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que insta reformar los artículos, 34, y 35 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí; diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, 15 de abril del presente año, recibida el 18 del mismo mes y año.

Presidente: se turna a la Comisión de Justicia.

La diputada Cecilia Senllace Ochoa Limón expone la segunda iniciativa.

SEGUNDA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

Cecilia Senllace Ochoa Limón, Esther González Díaz, Roberto Ulices Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Martha Patricia Aradillas Aradillas, José Luis Fernández Martínez y Miguel Ángel Segura Méndez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como **Miguel Ángel López Salas, Marcela del Carmen de León Bernal, y Salvador Isais Rodríguez,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, así como **María Claudia Tristán Alvarado** integrante de la Fracción Parlamentaria Nueva Alianza y **Yolanda Josefina Cepeda Echavarría** diputados y diputadas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que les conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, elevábamos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa **con Proyecto de Decreto que REFORMA los párrafos primero, y tercero de la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí,** misma que fundamento en la siguiente



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

abril 25, 2024

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

La Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí define a los valores unitarios de suelo y construcción como el conjunto de elementos y valores unitarios aprobados según el procedimiento de esta Ley, y contenidos en los planos de las zonas respecto al valor del terreno, así como la relación con las clasificaciones de construcción y demás elementos que deberán de tomarse en consideración para la valuación de los predios.

La referida norma establece actualmente que los valores unitarios de suelo y construcción tienen dos momentos de presentación por parte de los ayuntamientos:

1. Conforme a lo que refiere el párrafo tercero de la fracción tercera del artículo 78 que a la letra mandata: **“cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;”**

Como podemos percatarnos al inicio de la administración municipal que es el 1 de octubre del año que corresponda, estos tienen la obligación de presentar los valores unitarios de suelo y construcción a más tardar el 31 de octubre del referido año.

De lo anterior, podemos percatarnos que dicho plazo resulta ser insuficiente para la elaboración de los referidos valores ya que los ayuntamientos deben llevar el siguiente procedimiento para remitir al Congreso del Estado su propuesta:

“ARTÍCULO 92. Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo.

ARTÍCULO 93. El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

abril 25, 2024

1. Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y

II. Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.

El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo.”

Conforme a lo descrito podemos establecer que el tiempo para la entrega de los valores al inicio de las administraciones municipales resulta ser insuficiente por la creación del consejo técnico catastral y de la propia elaboración de los mismo por ello se establece que sea el 10 de noviembre del año que corresponda la entrega de los valores por parte de los municipios.

2. Conforme a lo que mandata la fracción primera del artículo 78 que a la letra mandata: “Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.”

Como podemos percatarnos durante el segundo y tercer año de la administración municipal tienen la obligación de presentar los valores unitarios de suelo y construcción a más tardar el 15 de octubre del referido año.

Es importante decir que las comisiones, Primera y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal llevan a cabo el análisis, discusión y en su caso a aprobación de los referidos valores, realizando dichos trabajos el resto del mes de octubre, noviembre y diciembre; si embargo es preciso señalar que dichas comisiones tienen en el mismo periodo la revisión de las leyes de ingresos municipales, con lo que los tiempos de dictámenes se acortan para ambos temas torales para los ayuntamientos.

Por lo anterior, se vuelve necesarios ajustar la fecha de presentación de los valores en el segundo y tercer año de ejercicio legal de los municipios ajustando la fecha para que sea a mas tardar el 1 de octubre del año que corresponda.

Por último, se elabora el siguiente cuadro comparativo para mayor comprensión de la reforma planteada.



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 101
abril 25, 2024

LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 78. En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:</p> <p>I. Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales; (REFORMADA, P.O. 01 DE OCTUBRE DE 2018)</p> <p>II. Observar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales, expedidas en términos del artículo 141 fracción III inciso e) de este Ordenamiento;</p> <p>III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. (REFORMADO, P.O. 08 DE OCTUBRE DE 2015) (REFORMADO, P.O. 28 DE FEBRERO DE 2019)</p> <p>En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior</p>	<p>ARTÍCULO 78. En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el primero de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.</p> <p>En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

abril 25, 2024

<p>(ADICIONADO, P.O. 08 DE OCTUBRE DE 2015)</p> <p>Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;</p> <p>IV. Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;</p> <p>V. Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;</p> <p>VI. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;</p> <p>VII. Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;</p> <p>VIII. Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y</p> <p>IX. Las demás que le determine esta Ley.</p> <p>En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento.</p>	<p>Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el diez de noviembre del año que corresponda;</p> <p>IV a IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 101
abril 25, 2024

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los párrafos primero, y tercero de la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 78. En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:

I y II. ...

III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el **primero** de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

...

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el **diez de noviembre del año** que corresponda;

IV a IX. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Cecilia Senllace Ochoa Limón: gracias Presidente, con su venia, buenos días a todos los que nos acompañan a través de las plataformas digitales, presencialmente, y a los medios de comunicación, quienes les agradezco por su gran labor de informar, los Valores Unitarios de Suelo y Construcción son el valor que catastro de cada municipio le asigna a un inmueble o predio anualmente, según el procedimiento que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y Catastro



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

abril 25, 2024

del Estado y de Municipios de San Luis Potosí, actualmente estos valores tienen 2 momentos en que deben presentarse por parte de los ayuntamientos.

El primero, es cuando los presidentes inician el primero de octubre de cada tercer año, y tienen hasta el 31 de octubre para presentar los proyectos de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, el Consejo Técnico Catastral que se integra por el presidente, síndicos, regidores, y directores de municipio, además de cámara de la industria, instituto de evaluación, colegio de ingenieros, notario público municipal, promotores de vivienda, titulares y suplentes, este consejo es quien debe realizar el proyecto de valores unitarios por lo que el plazo es de 30 días, el cual resulta insuficiente para su elaboración en el primer año; por ello, buscamos que se establezca que sea hasta el día 10 de noviembre del año que corresponda la entrega de los valores por parte de los municipios cuando sea el inicio de este periodo constitución.

El segundo momento, es cuando estos municipios en su segundo y tercer año de administración, deben proponer al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, en los casos en que en el primer y segundo momento no se cumpla la entrega del proyecto, nosotros como Congreso designaremos los valores conforme al año anterior, es importante decir, que las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal de este Honorable Congreso, llevan a cabo el análisis, discusión, y en su caso la aprobación de los referidos valores, realizando dichos trabajos el resto del mes de octubre, noviembre, y diciembre.

Sin embargo, es preciso señalar que dichas comisiones tienen en el mismo periodo la revisión de las leyes de ingresos municipales, con lo que los tiempos de los dictámenes se acortan para ambos y estos son temas torales para los ayuntamientos; entonces, lo que los Partidos Verde Ecologista, del Trabajo, y Nueva Alianza, lo que buscamos es, que cuando los municipios inicien su gestión se tenga hasta el día 10 de noviembre de cada año que inician para presentar sus proyectos de valores unitarios de suelo y construcción, y en su segundo y tercer año de administración tengan hasta el primero de octubre para proponer dichos proyectos al Congreso, con ello la intención es que el Consejo Técnico Municipal tenga el tiempo debido para analizar, verificar, y desglosar en sus proyectos los valores unitarios de suelo y construcción presentándolos ante esta Soberanía, y podamos contar con mayor tiempo para su revisión, y así poder obtener un mejor resultado en este tema y en las leyes de ingresos municipales, muchas gracias, es cuanto Presidente.

Presidente: se turna a las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

abril 25, 2024

Segunda Secretaria lea las iniciativas, tercera y cuarta.

TERCERA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTE S.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; **Liliana Guadalupe Flores Almazán, Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), en la LXIII Legislatura**, someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que plantea reformar la denominación del Título Octavo y adicionarle un Capítulo III Bis, los artículos 99 Bis, 99 Ter, 99 Quater, 99 Quinque y 99 Sexties a la Ley de Protección a los Animales Para el Estado de San Luis Potosí con sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los animales de compañía disminuyen el estrés, mejoran la salud mental, se convierten en elementos importantes de la familia. Benefician a los niños, ya que contribuyen en el mejoramiento de sus habilidades sociales, y emocionales. además de ayudarles a que los niños al alimentarlos y cuidarlos adquieren la conducta de ser más responsables.

Tener animales de compañía implica atención. Como suministrarles alimento, agua fresca, e higiene. sin embargo, sucede que la atención a los animales a veces no puede prodigarse ya que cuando se ausentan los dueños por cuestiones laborales o por periodo vacacional. Se hace necesario dejar a los animales en donde puedan recibir cuidados, mientras sus dueños se ausentan por distintas razones.

Para ese cuidado, existen en la actualidad lugares denominados guarderías, hoteles, y pensiones de animales. Pudiera resultar superficial la existencia de dichos lugares, sin embargo, existen son una realidad, son necesarios y no hay regulación de los mismos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

abril 25, 2024

Se considera como hospedaje y estancia, el servicio que se ofrece para el cuidado de animales de compañía por un tiempo determinado, en razón de que los dueños se ausenten por cuestiones laborales o por periodo vacacional. No confundir con el albergue, que sirve de refugio y lugar para la adopción de animales que se encuentren en desamparo.

Y, por otro lado, con el fin de obtener limpieza y relajación para los animales estos se dejan en los spas en donde se ofrecen los servicios básicos como el baño y secado, limpieza de oídos, corte de pelo, corte de uñas y tratamientos especiales consistente en el cuidado de la piel, pelo, y baños relajantes con aceites y esencias

Es por eso, que la presente iniciativa propone que los lugares denominados guarderías, hoteles, spas y pensiones de animales. Deberán contar con la asesoría de un médico veterinario, para que los animales tengan los cuidados necesarios.

Por otra parte, se propone que las guarderías, los hoteles, los spas y las pensiones de animales evitarán poner especies distintas, en la misma área de atención.

Así mismo, en las guarderías, hoteles, spas y pensiones para animales, debe estar prohibido alojar animales con enfermedades infectocontagiosas.

Se propone también que las guarderías, hoteles, y pensiones para animales, deberán contar con: zona de alimentación, centro de atención médica, espacio de aseo, área de descanso, y zona recreativa.

Al cuidar a los animales se reconoce con ello que pueden sentir y sufrir; que se deben de respetar sus necesidades de bienestar para vivir en una sociedad digna, más compasiva, más responsable de sus derechos y libre de sufrimiento animal.

Los alcances del presente instrumento legislativo se sintetizan en el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Protección a los Animales Para el Estado de San Luis Potosí.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Título Octavo	Título Octavo

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

abril 25, 2024

<p>De la Participación Ciudadana</p> <p>ARTÍCULO 99. Son responsables de los animales depositados en hogar temporal, cualquier ciudadano o asociación que los rescate de una situación de abandono o de cualquier forma de maltrato, debiendo observar las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Atenderlo medicamente a través de un profesional, constatando el estado general de salud en que se encuentre;</p> <p>II. Proporcionarle alimento, las atenciones y medidas de higiene necesarias durante su estancia;</p> <p>III. Evitar que el animal, interactúe inmediatamente con otras mascotas que existan previamente en el hogar temporal, hasta en tanto, esté seguro de que no padece enfermedad infecto contagiosa y que puede adaptarse al resto de los animales;</p> <p>IV. Ubicar en su oportunidad al animal rescatado, con otros que sean afines de acuerdo a su especie, raza, sexo, edad y tamaño;</p> <p>V. Observar que en todo momento cuente con espacio y recreación suficiente y adecuada;</p>	<p>De la Participación Ciudadana, del Hospedaje y Estancia Para los Animales</p> <p>Artículo 99 Bis. Se considera como hospedaje y estancia, el servicio que se ofrece para el cuidado de animales de compañía por un tiempo determinado.</p> <p>Artículo 99 Ter. Los lugares denominados guarderías, hoteles, spas y pensiones de animales. Deberán contar con la asesoría de un médico veterinario, para que los animales tengan los cuidados necesarios.</p> <p>Artículo 99 Quáter. Las guarderías, hoteles, spas y pensiones de animales evitarán poner especies distintas, en la misma área de atención.</p> <p>Artículo 99 Quinque. En las guarderías, hoteles, spas y pensiones para animales, está prohibido alojar animales con enfermedades infecto contagiosas.</p> <p>Artículo 99 Sexties Las guarderías, hoteles, y pensiones para animales, deberán contar con: zona de alimentación, centro de atención médica, espacio de aseo, área de descanso, y zona recreativa.</p>
--	---



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 101
abril 25, 2024

- | | |
|---|--|
| <p>VI. Rehabilitar tanto física como emocionalmente al animal, antes de ser dado en entrega responsable, verificando el destino que se le dé;</p> <p>VII. Recibir apoyos en efectivo, en especie o servicios en general para la manutención de los animales rescatados;</p> <p>VIII. Llevar un registro de los animales rescatados con los datos suficientes para su identificación, y</p> <p>IX. Cumplir con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento para los programas de entrega responsable, llevando un expediente de seguimiento por cada caso.</p> | |
|---|--|

Por lo anterior someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la denominación del Título Octavo, y se adicionan un Capítulo III Bis, los artículos 99 Bis, 99 Ter, 99 Quater, 99 Quinque y 99 Sexties a la Ley de Protección a los Animales Para el Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

Título Octavo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

abril 25, 2024

De la Participación Ciudadana, del Hospedaje y Estancia Para los Animales

Capítulo I a Capítulo III

Capítulo III Bis

Del Hospedaje y Estancia Para los Animales

Artículo 99 Bis. Se considera como hospedaje y estancia, el servicio que se ofrece para el cuidado de animales de compañía por un tiempo determinado.

Artículo 99 Ter. Los lugares denominados guarderías, hoteles, spas y pensiones de animales. Deberán contar con la asesoría de un médico veterinario, para que los animales tengan los cuidados necesarios.

Artículo 99 Quáter. Las guarderías, hoteles, spas y pensiones de animales evitarán poner especies distintas, en la misma área de atención.

Artículo 99 Quince. En las guarderías, hoteles, spas y pensiones para animales, está prohibido alojar animales con enfermedades infectocontagiosas.

Artículo 99 Sexties Las guarderías, hoteles, y pensiones para animales, deberán contar con: zona de alimentación, centro de atención médica, espacio de aseo, área de descanso, y zona recreativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luís".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Secretaria: iniciativa, que impulsa reformar la denominación del Título Octavo; y adicionan un Capítulo III Bis, los artículos 99 Bis, 99 Ter, 99 Quater, 99 Quince y 99 Sexties a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí; diputada Lilita Guadalupe Flores Almazán, 18 de abril del año en curso, recibida el 19 del mismo mes y año.

Presidente: se turna a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

CUARTA INICIATIVA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

abril 25, 2024

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa de con Proyecto de Decreto que busca ADICIONAR nueva fracción X, integrada por los incisos a) a d), y recorrer el contenido actual de la fracción X a la XI, todo de y al artículo 141 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.**

Con la finalidad de:

Crear el Sistema de Notificaciones del Registro Público de la Propiedad, con el objetivo de prevenir los fraudes y notificar a la ciudadanía sobre las acciones realizadas, o que se pretendan realizar que involucren sus propiedades registradas.

Sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios, la incidencia de fraudes inmobiliarios, aumentó un 25 por ciento en San Luis Potosí, durante el arranque de este 2024. Existen diferentes modalidades de fraudes, como por ejemplo por medio de propiedades falsas, préstamo hipotecario, inversión o alquiler, entre otros. ⁽¹⁾

(1)<https://planoinformativo.com/986122/repuntan-25-en-2024-los-fraudes-inmobiliarios/>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

abril 25, 2024

Otras de las modalidades, pueden tratar de hacerse mediante gestiones realizadas sobre la propiedad, como por ejemplo en casos de despojos e invasiones inmobiliarias, e incluso intentos de alteración de registros. Por tanto, en algunas de estas modalidades, se pretende realizar acciones en el Registro Público de la Propiedad.

Este instrumento, está regulado por la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que de acuerdo a su artículo 1º tiene entre sus objetos:

Preservar la seguridad jurídica del tráfico inmobiliario en el Estado, con base en los principios registrales de publicidad, legitimación, rogación, prelación, calificación, consentimiento, inscripción, especialización, tracto sucesivo y fe registral.

En consecuencia, la ley garantiza la certidumbre de la propiedad inmobiliaria en el estado, por lo que, cristalizando este principio, también puede ofrecer las condiciones adecuadas para la prevención de fraudes, cuando involucran el Registro.

Esto puede ser posible ya que el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, tiene atribuciones para el control y tratamiento de datos de los titulares de los bienes inmuebles en la Entidad. Por ejemplo, en la primera fracción del artículo 141, se establece que el Instituto tiene atribuciones para:

Regular, administrar y prestar los servicios inherentes a la integración electrónica de la información de las bases de datos y archivos públicos del Registro Público de la Propiedad y el Catastro del Estado.

Y que al efecto deberá desarrollar herramientas informáticas que permitan la realización de los trámites y la prestación de los servicios, que le competen, por medio del internet.

En virtud de que el Instituto integra bases de datos, dicha atribución se puede potenciar para crear un instrumento que ayude a la prevención de fraudes. Por tanto, en esta iniciativa se propone la creación del Sistema de Notificaciones del Registro Público de la Propiedad, para prevenir posibles fraudes, para que la ciudadanía reciba notificaciones en caso de que se realicen gestiones sobre sus propiedades registradas.

Para eso se propone darle al Instituto la atribución, integrar y administrar el sistema de notificaciones del Registro Público de la Propiedad, con el objetivo de prevenir los fraudes y notificar



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

abril 25, 2024

a la ciudadanía en caso de que se hagan, o se intenten hacer acciones relacionadas con sus propiedades registradas.

En lo tocante a los aspectos técnicos del Sistema se propone, que el Instituto, previa autorización escrita por parte de los titulares de propiedades registradas, deberá compilar datos de contacto.

Con ellos, deberá conformar y operar el sistema de notificaciones del Registro Público de la Propiedad con los datos a que se refiere el inciso anterior, y se propone que esto sea, por medio de la vinculación de los mismos con las bases de datos ya existentes.

Lo anterior con el objetivo de realizar notificaciones a los titulares, en el caso de que se realicen, se intenten hacer operaciones que involucren a sus propiedades registradas.

Finalmente, se estipularía que los datos de contacto de los titulares en poder del Instituto, deban ser tratados conforme a la normatividad aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

La propuesta del sistema de notificaciones, busca apoyarse en las atribuciones existentes del Instituto sobre creación de bases de datos, para cristalizar uno de los principios de la ley, y mejorar las condiciones de certeza para la ciudadanía.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA nueva fracción X, integrada por los incisos a) a d), y se recorre el contenido actual de la fracción X a la XI, todo de y al artículo 141 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO CUARTO

DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO

Capítulo II



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

abril 25, 2024

De la Competencia del Instituto

ARTÍCULO 141. En el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá competencia para lo siguiente:

I. a IX. ...;

X. Integrar y administrar el Sistema de Notificaciones del Registro Público de la Propiedad, con el objetivo de prevenir los fraudes y notificar a la ciudadanía sobre las acciones realizadas, o que se pretendan realizar que involucren sus propiedades registradas. Para esos efectos se deberá:

a) Previa autorización escrita por parte de los titulares de propiedades registradas, compilar datos de contacto.

b) Conformar y operar el sistema de notificaciones del Registro Público de la Propiedad con los datos a que se refiere el inciso anterior, por medio de la vinculación de los mismos con las bases de datos existentes.

c) Realizar notificaciones personalizadas mediante aplicaciones digitales a los titulares, en el caso de que se realicen operaciones que involucren a sus propiedades registradas.

d) Tratar los datos de contacto de los titulares en poder del Instituto, conforme a la normatividad aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

XI. La demás que le otorgue la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

Secretaria: iniciativa, que promueve adicionar nueva fracción X, integrada por los incisos a) a d), y se recorre el contenido actual de la fracción X a la XI, todo de y al artículo 141 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; diputado José Antonio Lorca Valle, 19 de abril del presente año.

Presidente: se turna a las comisiones de, Justicia; y Desarrollo Territorial Sustentable.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

abril 25, 2024

La diputada Emma Idalia Saldaña Guerrero expone la última iniciativa de esta sesión.

QUINTA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Emma Idalia Saldaña Guerrero, Diputada local**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **ADICIONAR incisos e) y f) a la fracción III del artículo 45 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.**

Con el propósito de:

Definir como nuevas medidas de reparación para las víctimas en casos de feminicidio, la declaración pública que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima y víctimas indirectas y la disculpa pública en el caso de involucramiento de miembros del Estado.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, la violencia feminicida se puede definir en los siguientes términos:

Violencia feminicida: es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

abril 25, 2024

En términos de la definición presente en la Ley, existe una cuestión de fondo, que es la vulneración sistemática de los derechos de las mujeres en las esferas tanto pública como privada, revistiendo una especial importancia el supuesto de la vulneración de las garantías de las mujeres por parte del Estado, lo que puede ocurrir en hechos que involucren el ámbito público, o en el caso de que servidores públicos o elementos de seguridad hayan cometido este tipo de violencia.

A su vez, esta cuestión se puede dividir en dos aspectos; el primero, el tratamiento de las víctimas en el ámbito público, y el segundo la violencia feminicida en casos donde esta pueda ser cometida por miembros del Estado.

En el primer caso, un aspecto común es la revictimización, que ha sido definida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como:

La victimización secundaria o revictimización es el conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas de carácter negativo que derivan de la experiencia de la víctima en su contacto con el sistema de procuración de justicia, y suponen un choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida.⁽¹⁾

(1) Tesis Aislada de Suprema Corte de Justicia, Primera Sala, 4 de Diciembre de 2015 (Tesis num. 1a. CCCLXXXII/2015 (10a.) de Suprema Corte de Justicia, Primera Sala, 04-12-2015

Para ejemplificar este fenómeno en términos más prácticos, tenemos que se trata de casos en los que, a la víctima o víctimas indirectas, se les obstaculiza su acceso a la justicia de diversas maneras; y en algunas otras situaciones, por parte de las autoridades, se les pretende culpar de la comisión del delito del que fueron objeto, usualmente por medio de la descalificación de su reputación personal.

Tales acciones tienen consecuencias negativas profundas en diferentes ámbitos, para las víctimas indirectas como lo señala puntualmente la definición de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

No se puede subrayar de forma suficiente que la revictimización, sobre todo en los casos de feminicidio, es un acto inmerecido e injusto, que desvía la atención de la adecuada procuración de justicia, socavando el Estado de Derecho y que además produce consecuencias de largo plazo en el ámbito social y psicológico para las víctimas indirectas.

Esos actos deben ser erradicados, y por ello se propone en esta iniciativa, adicionar a las medidas de reparación que el Estado debe tomar ante la violencia feminicida, en la fracción tercera del artículo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

abril 25, 2024

45 de la citada Ley de Acceso, realizar una declaración pública que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima y víctimas indirectas, a través de los medios que solicite; con la finalidad de prevenir la revictimización y sus consecuencias.

El segundo aspecto que se perfiló, se refiere a la comisión de violencia feminicida por parte de miembros del Estado, esta hipótesis sería de la mayor gravedad, ya que el Estado es responsable fundamental de la seguridad de los ciudadanos, por lo que, de actualizarse este supuesto, se requerirían medidas más específicas de reparación.

La citada fracción III del artículo 45, que establece las medidas de reparación en caso de violencia feminicida, en su inciso a) estipula lo siguiente:

a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado, cuando la violencia se haya cometido en el ámbito de la función pública, y su compromiso de repararlo en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

No obstante, no se prevé la hipótesis específica de la culpabilidad de un miembro del Estado, que por su gravedad debe ser considerada aparte, por lo que se propone adicionar un inciso que incluya para esos casos, además del reconocimiento de responsabilidad en los términos del inciso a), una disculpa pública a la víctima o víctimas y víctimas indirectas, por su puesto sin menoscabo de las sanciones aplicables.

Las medidas de reparación que se proponen tienen, por un lado, la finalidad específica de resarcir en alguna medida a las víctimas, pero también tienen la finalidad social de concientizar que, en estos lamentables casos, la víctima y sus familiares no deben ser vistos como los culpables, mucho menos por parte de las autoridades, ya que en principio es el Estado, entre sus propias obligaciones producto del pacto social moderno, debe proveer de seguridad y de medidas de reparación.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONAN incisos e) y f) a la fracción III del artículo 45 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 101
abril 25, 2024

**LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ**

TÍTULO SÉPTIMO

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO II

ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 45. Ante la violencia feminicida, el Estado deberá atender:

I. a II. ...;

III. La satisfacción, mediante la implementación de las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones, entre las que se encuentran:

a) a d) ...;

e) **La declaración pública que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima y víctimas indirectas, a través de los medios que solicite.**

f) **En el caso de que en el delito participara un servidor público o agente de autoridad, la disculpa pública, emitida por la institución u organismo que resulte aplicable, a la víctima o víctimas y víctimas indirectas, y reconocimiento de responsabilidad en términos del inciso a) de esta fracción, sin menoscabo de las sanciones aplicables.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

abril 25, 2024

Emma Idalia Saldaña Guerrero: con el permiso de la Presidencia, muy buenos días a todas y a todos, legisladores y legisladoras, amigas y amigos de la prensa, público que nos acompaña, alumnos que nos acompañan esta mañana, hago uso de esta Tribuna para exponer ante ustedes la iniciativa que busca adicionar incisos e) y f) a la fracción III del artículo 45 de la Ley de Acceso para las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, la cual tiene como objetivo, establecer nuevas medidas de reparación para las víctimas en casos de feminicidio, que son la declaración pública, que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima y víctimas indirectas, y la disculpa pública, en los casos de involucramiento de miembros del Estado, la definición de violencia feminicida en la ley tiene una cuestión de fondo, que es la vulneración sistemática de los derechos de las mujeres en las esferas tanto pública como privada, revistiendo una especial importancia el supuesto de la vulneración de las garantías de las mujeres por parte del Estado, lo que puede ocurrir en hechos que involucren el ámbito público o en el caso de servidores públicos o elementos de seguridad que hayan cometido este tipo de violencia.

Esta cuestión se puede dividir en 2 aspectos; el primero, el tratamiento de las víctimas en el ámbito público; y el segundo, la violencia feminicida en casos donde esta puede ser cometida por miembros del Estado; en el primer supuesto, la re victimización ocurre cuando a la víctima o víctimas indirectas se les obstaculiza el acceso a la justicia de diversas maneras, y en algunas otras situaciones por parte de las autoridades se les pretende culpar de la comisión de un delito del que fueron objeto, usualmente por medio de la descalificación de su reputación personal; respecto a los feminicidios es un acto aberrante y brutal, que además de ser devastador e irreparable por la víctima directa, lesiona a la adecuada procuración de justicia, socavando el estado de derecho, y además produce consecuencias de largo plazo en el ámbito social y psicológico para las víctimas indirectas; por ello, se propone en esta iniciativa, adicionar a las medidas de reparación, que el Estado debe tomar ante la violencia feminicida la realización de una declaración pública, que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima y víctimas indirectas a través de los medios que solicite, con la finalidad de prevenir la re victimización y sus consecuencias.

El segundo supuesto, se refiere a la comisión de la violencia feminicida por parte de miembros del Estado, esta hipótesis sería de la mayor gravedad, ya que el Estado es responsable fundamental de la seguridad de los ciudadanos, por lo que de actualizarse este supuesto se requerirían medidas más específicas de reparación y la ley no prevé la hipótesis específica de la culpabilidad de un miembro del Estado; por tanto, se propone adicionar una previsión sobre estos casos, además del reconocimiento de responsabilidad en los términos de una disculpa pública a la víctima, víctimas o



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

abril 25, 2024

victimias indirectas, por supuesto sin menoscabo de las sanciones aplicables, las medidas de reparación que se proponen tienen por un lado la finalidad específica de resarcir en alguna medida a las víctimas indirectas, pero también tiene la finalidad social de concientizar que en estos lamentables casos la víctima y sus familiares deben de recibir un tratamiento y un acompañamiento especial por parte de las autoridades, ya que en principio es el Estado entre sus propias obligaciones producto del pacto social moderno, quien debe proveer de seguridad y de medidas de reparación, por el apoyo que puedan dar a la propuesta, muchas gracias.

Presidente: se turna a las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos.

Enseguida tenemos el cómputo de votos y declaratoria de aprobación por el Constituyente Permanente Potosino, de las dos minutas con Proyecto de Decreto; pido a la Primera Secretaria me notifique el resultado del escrutinio relativo al artículo 12 de la Constitucional Local.

Secretaria: Presidente, le informo que he realizado el escrutinio y cómputo respectivos; por tanto, notifico que se cuenta al día de hoy con 23 actas certificadas de sesiones de cabildo con voto aprobatorio de los ayuntamientos de la entidad; por tanto, los que han aprobado reformar el artículo 12 en sus párrafos octavo y actual noveno y adiciona al mismo artículo 12 un párrafo este como noveno, por lo que a actuales noveno y décimo pasan a ser párrafo décimo y décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, son: Ahualulco del Sonido 13, Alaquines, Axfla de Terrazas, Cerritos, Huehuetlán, Lagunillas, Matehuala, Rayón, Río Verde, San Antonio, San Cirio de Acosta, San Martín Chalchicuautla, San Vicente Tancuayalab, Santa Catalina, Tamasopo, Tamazunchale, Tampamolón Corona, Tancanhuitz, Villa de Arista, Villa de La Paz, Villa Hidalgo, Villa Juárez y Zaragoza.

Presidente: Honorable Pleno, se han computado al día de hoy, 23 actas certificadas de sesiones de cabildo, todas con voto aprobatorio a la Minuta que reforma el artículo 12 en sus párrafos, octavo, y actual noveno; y adiciona al mismo artículo 12 un párrafo éste como noveno, por lo que actuales noveno y décimo, pasan a ser párrafos, décimo, y décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la cual esta Sexagésima Tercera Legislatura aprobó el 7 de diciembre del 2023, y que se notificó legalmente a los 58 cabildos de la Entidad, en su carácter de integrantes del Constituyente Permanente Potosino, por lo que se ha dado cumplimiento al requisito que establece la parte aplicable del párrafo primero del artículo 138 de la propia Constitución Local; en tal virtud, la Presidencia de la Directiva de esta Representación Popular, procede a hacer la Declaratoria respectiva y, por tanto, pido a todos ponerse de pie:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

abril 25, 2024

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la facultad que le confiere la parte aplicable del párrafo tercero del artículo 138 de la Constitución Política del Estado, previa aprobación realizada el 7 de diciembre del 2023, así como la de 23 honorables cabildos de la Entidad, se declara válidamente reformado el artículo 12 en sus párrafos, octavo, y actual noveno; y adiciona al mismo artículo 12 un párrafo éste como noveno, por lo que actuales noveno y décimo, pasan a ser párrafos, décimo, y décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; remítase su expediente al Ejecutivo Local, con la certificación de los votos de 23 cabildos, para sus efectos constitucionales.

Favor de tomar asiento.

Prosigamos; requiero a la Segunda Secretaria me notifique el resultado del escrutinio relativo al artículo 17 de la Constitucional Local.

Secretaria: Presidente, le informo, que he realizado el escrutinio y cómputo respectivos; por tanto, notificó que se cuenta al día de hoy con 23 actas certificadas de sesiones de cabildo con el voto aprobatorio de los ayuntamientos de la entidad; por tanto, los que han aprobado reformar el párrafo primero y la fracción II del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, son: Ahualulco del Sonido 13, Alaquines, Axtla de Terrazas, Cerritos, Huehuetlán, Lagunillas, Matehuala, Rayón, Río Verde, San Antonio, San Cirio de Acosta, San Martín Chalchicuautla, San Vicente Tancuayalab, Santa Catarina, Tamasopo, Tamazunchale, Tampamolón Corona, Tancanhuitz, Villa de Arista, Villa de La Paz, Villa Hidalgo, Villa Juárez, y Zaragoza.

Presidente: Honorable Pleno, se han computado al día de hoy, 23 actas certificadas de sesiones de cabildo, todas con voto aprobatorio a la Minuta que reforma el párrafo primero y la fracción II del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la cual esta Sexagésima Tercera Legislatura aprobó el 20 de diciembre del 2023, y que se notificó legalmente a los 58 cabildos de la Entidad, en su carácter de integrantes del Constituyente Permanente Potosino, por lo que se ha dado cumplimiento al requisito que establece la parte aplicable del párrafo primero del artículo 138 de la propia Constitución Local; en tal virtud, la Presidencia de la Directiva de esta Representación Popular, procede a hacer la Declaratoria respectiva y, por tanto, pido a todos ponerse de pie:

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la facultad que le confiere la parte aplicable del párrafo tercero del artículo 138 de la Constitución Política del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

abril 25, 2024

Estado, previa aprobación realizada el 20 de diciembre del 2023, así como la de 23 honorables cabildos de la Entidad, se declara válidamente reformado el párrafo primero y la fracción II del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; remítase su expediente íntegramente al Ejecutivo Local, con la certificación de los votos de 23 cabildos, para sus efectos constitucionales.

Favor de tomar asiento.

Seguimos la sesión; nuestras disposiciones reglamentarias permiten no leer los tres dictámenes enlistados; Primera Secretaria consulte en votación económica, si es de dispensarse su lectura.

Secretaria: consulto si dispensan la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidente.

Presidente: se dispensa la lectura de los tres dictámenes por MAYORÍA.

Notifico que la dictaminadora retira el dictamen número uno; por tanto, instruyó a la secretaria de la directiva la devuelva.

Dictamen dos con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Justicia, lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN DOS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Los integrantes de la Comisión de Justicia, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

ANTECEDENTES



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

abril 25, 2024

1. En Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, fue presentada por el Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, iniciativa mediante la que plantea derogar las fracciones, III, y IV del artículo 1162 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

2. La iniciativa mencionada en el párrafo que antecede se turnó a la Comisión de Justicia, bajo el número 4662.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, las y los legisladores que suscribimos, atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

abril 25, 2024

TERCERA. Que en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracción XV, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

CUARTA. Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.

QUINTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, la iniciativa turnada con el número 4662 que se estudia, se envió a esta comisión el veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, respecto de la cual se ha solicitado prórroga, por lo que en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

SÉPTIMA. Que, la iniciativa turnada con el número 4662 se sustenta al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antes del año 2017, en nuestro Estado la disolución del vínculo matrimonial se realizaba de dos formas: el divorcio por mutuo consentimiento y el divorcio necesario.

El divorcio necesario consistía en acreditar una causal para que el vínculo pudiera disolverse, y en la sentencia se determinaba quien era el cónyuge culpable en el procedimiento, es decir al acreditarse la causal invocada el Juez de lo Familiar determinaba la culpabilidad de uno de los cónyuges al quedar demostrada la causal de divorcio invocada.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que la condición de probar causales para determinar la disolución del matrimonio, atenta contra el libre desarrollo de la personalidad.

Por lo anterior es que se reformó el Código Familiar del Estado en el cual se establece que las formas de disolver el matrimonio serán por mutuo consentimiento y mediante el divorcio incausado, en este



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

abril 25, 2024

último ya no es necesario demostrar una causal, sino solo con la voluntad de uno de los cónyuges para disolverlo, y en ambos procedimientos no existen cónyuges culpables o inocentes.

En otro aspecto el delito de adulterio fue derogado del Código Penal del Estado, en donde se argumentó que dicho delito afecta la moral pero no corresponde al Estado castigarlo, porque es del tipo de conductas que no generan "peligro o lesión de los intereses en conflicto o los bienes jurídicos que intentaban resguardar"

Ahora bien el artículo 1162 del Código Civil establece: Son incapaces de heredar por testamento o por intestado:

I y II.....

III.- El cónyuge que mediante juicio ha sido declarado adúltero, si se trata de suceder al cónyuge inocente.

IV.- El coautor del cónyuge adúltero, ya sea que se trate de la sucesión de éste o de la del cónyuge inocente;

V.....

En las fracciones en mención se establece que son incapaces de heredar por testamento o por intestado personas culpables por ser adúlteros, pero como ya hemos hecho mención en el desarrollo de esta exposición de motivos las causales de divorcio ya no existen así como tampoco el delito adulterio, de ahí que no exista un Juez Familiar o un Juez Penal que emita una condena declarando a una persona culpable de la causal de divorcio o delito de adulterio."

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 4662, a saber:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 4662
---	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

abril 25, 2024

VI.- El padre, o la madre respecto del hijo expuesto por ellos;

VII.- Los ascendientes que abandonen, prostituyan o corrompan a sus descendientes, respecto de los ofendidos;

VIII.- Los demás parientes del autor de la herencia que teniendo obligación de darle alimentos, no la hubieren cumplido;

IX.- Los parientes del autor de la herencia que, hallándose éste imposibilitado para trabajar y sin recursos, no se cuidaren de recogerlo, o de hacerlo recoger en establecimientos de beneficencia;

X.- El que usare de violencia, dolo o fraude con una persona para que haga, deje de hacer o revoque su testamento;

XI.- El que, conforme al Código Penal, fuere culpable del delito de, tráfico de menores; robo de infante; sustracción de menores, o de incapaces; o contra la filiación y el estado civil de las personas; siempre que se trate de la herencia que debió de corresponder a éste, o a las personas a quienes se haya perjudicado o intentado perjudicar con esos actos, y

XII.- El que haya sido condenado por delito cometido en contra del autor de la herencia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

abril 25, 2024

NOVENA. Que una vez analizado el contenido de las consideraciones Séptima y Octava, se desprende que el propósito de la iniciativa que nos ocupa es derogar las fracciones III y IV del artículo 1162 del Código Civil Estatal, objetivo con el que son coincidentes quienes integramos la dictaminadora, ello es así en virtud de que respecto a la incapacidad para heredar por testamento o intestado, entre las hipótesis enlistadas, las fracciones que se pretende derogar aluden a situaciones que derivan del adulterio, como lo es, que el cónyuge que mediante juicio ha sido declarado adúltero, si se trata de suceder al cónyuge inocente; o al coautor del cónyuge adúltero, ya sea que se trate de la sucesión de éste o de la del cónyuge inocente.

Y es que, en el Estado de San Luis Potosí, con el Decreto Legislativo 793 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, dejó de tipificarse como delito al adulterio; aunado a que el artículo 86 del Código Familiar para el Estado, establece que las dos formas de divorcio para disolver el vínculo matrimonial son:

“I. Incausado, cuando cualquiera de los cónyuges lo solicite, sin que se requiera que se señale la causa, razón o motivo que genere la petición, y

II. Voluntario, cuando ambos cónyuges pueden convenir en divorciarse, en cuyo caso se tramitará por la vía judicial, ante el Juez Familiar, o Mixto; o de forma administrativa ante el Oficial que designe el Director del Registro Civil en el Estado.”

Por lo que de la disposición transcrita se colige que en nuestra Entidad Federativa ya no existen causales que motiven la disolución del vínculo matrimonial.

No pasa desapercibido que derivado de las adecuaciones legislativas mencionadas, no existe forma judicial para declarar un adulterio, por lo que resulta inaplicables las disposiciones contenidas en las vigentes fracciones que se pretende derogar.

DÉCIMA. Que respecto al impacto presupuestario al que alude el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, no se requiere erogación de recursos, pues no se están creando nuevos cargos públicos, por lo que no resulta aplicable.

Por lo expuesto la Comisión de Justicia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción, XV, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 101
abril 25, 2024

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de San Luis Potosí, con el Decreto Legislativo 793 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, dejó de tipificarse como delito al adulterio. Y el artículo 86 del Código Familiar para el Estado, establece que las dos formas de divorcio para disolver el vínculo matrimonial son:

“I. Incausado, cuando cualquiera de los cónyuges lo solicite, sin que se requiera que se señale la causa, razón o motivo que genere la petición, y

II. Voluntario, cuando ambos cónyuges pueden convenir en divorciarse, en cuyo caso se tramitará por la vía judicial, ante el Juez Familiar, o Mixto; o de forma administrativa ante el Oficial que designe el Director del Registro Civil en el Estado.”

Por lo que de la disposición transcrita se colige que en nuestra Entidad Federativa ya no existen causales que motiven la disolución del vínculo matrimonial.

En tal virtud, derivado de las adecuaciones legislativas mencionadas, no existe forma judicial para declarar un adulterio, por lo que resulta inaplicables las disposiciones establezcan el adulterio, como hipótesis respecto a la incapacidad para heredar por testamento o intestado.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se DEROGA las fracciones III y IV del artículo 1162 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ART. 1162.- ...



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 101
abril 25, 2024

I y II. ...

III. Se deroga

IV. Se deroga

V a XII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA BIBLIOTECA "OCTAVIO PAZ", DEL EDIFICIO "DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

Secretaria: dictamen número dos, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidente.

Presidente: sin discusión, a votación nominal.

Secretaria: Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Mariana Concepción Calvillo MC COY; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Marcela del Carmen de León Bernal;...; *(continúa la lista)*; Presidente le informo; 22 votos a favor; cero en abstención; y cero en contra.

Presidente: emitidos 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que modifica estipulaciones del artículo 1162 del Código Civil Local; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Notificó que las dictaminadoras retiran el dictamen número tres; por tanto, instruyó a la secretaria de la directiva lo devuelva.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

abril 25, 2024

Sigamos; Segunda Secretaria consulte al Pleno, en votación nominal, si se dispensa la lectura del Acuerdo con Proyecto de Resolución.

Secretaria: consulto en votación nominal si se dispensa la lectura del Acuerdo; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Mariana Concepción Calvillo MC COY; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Marcela del Carmen de León Bernal;...; *(continúa la lista)*; Presidente le informó, fueron emitidos; 22 votos a favor; una abstención; y cero en contra.

Presidente: emitidos 22 votos a favor; una abstención; y cero votos en contra, por MAYORÍA no se lee y, por tanto, está a discusión el Acuerdo con Proyecto de Resolución de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra.

ACUERDO CON PROYECTO DE RESOLUCIÓN

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A la Comisión de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 18 de abril de 2024, iniciativa que plantea que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a través de la comisión antes citada, y en conjunto y coordinación con la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado; Sistema Educativo Estatal Regular y la Dirección de Educación Municipal de la Capital, realizaran el Parlamento de las Niñas y Niños año 2024 el viernes veintiséis de abril del dos mil veinticuatro en el Salón de Sesiones “Lic. Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con el único punto del orden del día que consistirá en la aprobación de la declaración de puntos resolutivos; presentado por los legisladores María Claudia Tristán Alvarado, Lidia Nallely Vargas Hernández, Cruz Felipe Fragoso Portales, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Lilita Guadalupe Flores Almazán y Emilio Eduardo Briones Valdez, turno 5763.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

abril 25, 2024

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la citada iniciativa, los integrantes de la comisión dictaminadora hemos llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 64 de la Carta Magna Local, establece que las resoluciones del Congreso tendrán el carácter entre otros de acuerdo económico; por tanto, con base en este dispositivo el Poder Legislativo Estatal tiene atribuciones para conocer y resolver la iniciativa que nos ocupa.

SEGUNDO. Que los artículos, 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, establecen el contenido y los requisitos que deben tener los acuerdos económicos, por lo que la pieza legislativa que nos ocupa tiene esa naturaleza parlamentaria, misma que a la luz de los dispositivos citados cumple con los requisitos y formas que éstos prevén.

TERCERO. Que la que suscribe es permanente y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracción X, y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

CUARTO. Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron a los impulsores de la misma a presentarla, se cita literalmente sus considerandos y contenido:

CONSIDERANDOS

“PRIMERO. El artículo 64, de la Constitución Política del Estado, establece que las resoluciones del Congreso tendrán carácter de ley, decreto, **acuerdo** al Congreso de la Unión, evidentemente este dispositivo constitucional prevé la posibilidad de la existencia en el ámbito legislativo local de resoluciones de tipo económico. Aunado a ello, los artículos 131 en su fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 71, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, establece expresamente la pertinencia de la presentación de iniciativas de acuerdos económicos y el contenido que los mismos deben tener, los que en si deben ser determinaciones internas del Poder Legislativo para la administración de sus órganos, dependencias, comités y comisiones, mismos que deben ser tomadas por el Pleno.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

abril 25, 2024

En esa tesitura, no existe en la normativa que regula la organización y funcionamiento del Poder Legislativo Local una estructura predeterminada para que dichas propuestas de acuerdos económicos sean presentados, de manera que se deduce que existe la libertad de configuración para tal efecto.

SEGUNDO. Que el artículo 108 en su fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, le confiere atribuciones a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para que organice el Parlamento de las niñas y los niños; para tal efecto, dicho órgano legislativo permanente en reunión celebrada el veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, tomó el acuerdo, que a la letra dice: *“La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, propone que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado en conjunto y coordinación con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado (SEGE), el Sistema Educativo Estatal Regular (SEER) y a la Dirección de Educación Municipal de la Capital, que mediante el mecanismo que se acuerde, se realice el Parlamento de las Niñas y los Niños el veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, con el apoyo de la Juntas de Coordinación Política, la Mesa Directiva y demás órganos técnicos de esta Soberanía, en aras de fomentar la cultura política y parlamentaria en la niñez potosina; y el fortalecimiento del quehacer legislativo de esta LXIII Legislatura.”*

TERCERO. El objetivo fundamental del Parlamento de las Niñas y Niños año 2024, es llegar a todo el Estado de San Luis Potosí, y fomentar entre la niñez potosina el derecho a la participación política y ciudadana, ya que éstos representan el futuro de la Entidad.

Con la realización de este evento se tendrá un contacto directo con las niñas y niños potosinos, y se escucharán sus necesidades, propuestas y sugerencias legislativas; que evidentemente las mismas vienen acrecentar y enriquecer el quehacer parlamentario y legislativo en el Congreso Local. Unas niñas y niños informados y críticos de su entorno, participan activamente en la solución de los problemas que enfrenta la sociedad en que son parte y, por ende, contribuyen a que la Entidad y el País aspiren a mejores estándares de vida y desarrollo.

CUARTO. Que en el marco de este evento y con el fin de dar legalidad, certeza y seguridad jurídica al mismo, es pertinente y adecuado que por acuerdo de esta Comisión, se sujetarán al mecanismo que se determine para la participación de las niñas y niños y demás pormenores para la organización de dicho Parlamento, el cual elaborará la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

QUINTO. El Parlamento de las Niñas y los Niños año 2024, se llevará a efecto por las instituciones citadas, con base en las disposiciones legales ya referidas, bajo el acuerdo de la Comisión de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

abril 25, 2024

Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y con apego al acuerdo que se tome para tal efecto, el viernes veintiséis de abril de dos mil veinticuatro en el Salón de Sesiones “Lic. Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con el único punto del orden del día que consistirá en la aprobación de la declaración de puntos resolutivos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos respetuosamente a la consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

ACUERDO ECONÓMICO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a través de su Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y en conjunto y coordinación con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, el Sistema Educativo Estatal Regular y la Dirección de Educación Municipal de la Capital; realizarán el Parlamento de las Niñas y Niños año 2024 el viernes veintiséis de abril de dos mil veinticuatro en el Salón de Sesiones “Lic. Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con el único punto del orden del día que consistirá en la aprobación de la declaración de puntos resolutivos; con base en las disposiciones legales referidas, bajo el acuerdo de la Comisión aludida con antelación y con apego al mecanismo que se determine para tal efecto.

Notifíquese.”

QUINTO. Que del análisis que se hace de la iniciativa de Acuerdo Económico que nos ocupa, se desprende lo siguiente:

1. En esa tesitura, la propuesta que se plantea mediante este instrumento, busca la celebración del Parlamento de las Niñas y los Niños para la Anualidad 2024; para tal efecto, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología con base en lo dispuesto por el artículo 108 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tomó el acuerdo correspondiente, mismo que se reproduce enseguida: *“La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, propone que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado en conjunto y coordinación con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado (SEGE), el Sistema Educativo Estatal Regular (SEER), y la Dirección de Educación Municipal de la Capital, y que mediante el mecanismo que se*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

abril 25, 2024

acuerde, se realice el Parlamento de las Niñas y los Niños el veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, con el apoyo de la Junta de Coordinación Política, la Directiva y demás órganos técnicos de esta Soberanía, en aras de fomentar la cultura política y parlamentaria en la niñez potosina; y el fortalecimiento del quehacer legislativo de esta LXIII Legislatura.”

2. El objetivo fundamental para la celebración del Parlamento de las Niñas y los Niños para la Anualidad 2024, es fomentar en la niñez potosina de toda la Entidad el derecho a la participación política y ciudadana; para crear con conciencia y responsabilidad solidaria ante los problemas que aquejan a la sociedad potosina; y mediante su intervención ante la tribuna legislativa propongan alternativas y soluciones.

Con la realización de este evento se tendrá un contacto directo con las niñas y los niños potosinos; se escucharán sus necesidades, propuestas y sugerencias legislativas; las que vienen acrecentar y enriquecer el quehacer parlamentario y legislativo en el Congreso Local; puesto que con niñas y niños informados y críticos de su entorno, se aspira a una mejor vida y desarrollo para la Entidad y el país.

3. La iniciativa de Acuerdo Económico que nos ocupa fue planteada por escrito, en dispositivo de almacenamiento de datos, y con las formalidades y procedimientos que se prevén; por tanto, cumple con la normativa que regula la organización y funcionamiento del Congreso del Estado, de manera que se considera viable.

SEXTO. Que en mérito de lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

abril 25, 2024

Fomentar desde temprana edad en la niñez potosina, los valores cívicos y políticos de participación en la arena legislativa y parlamentaria, viene a generar inquietud, deseo y el despertar de la conciencia ante los problemas que aquejan a la sociedad de niñas y niños.

En ese tenor, propiciar un espacio legislativo para que las niñas y los niños puedan exponer sugerencias, propuestas y alternativas de solución, es incentivar a los mismos para que se informen y formen desde el lugar que ocupan en la sociedad, a fin de que puedan asumir con responsabilidad y solidaridad los quehaceres cotidianos que realizan.

De manera que al realizar el Parlamento de las Niñas y los Niños año 2024, representa la oportunidad y pertinencia de escuchar por parte de las y los legisladores, los puntos de vista y opiniones de gran valía que puede ser materia de normas jurídicas que vengán a mejorar la sana convivencia de las y los potosinos

Es así que la participación e intervención que tengan en tribuna las y los niños que conforman el parlamento, sea para fortalecer el desarrollo educativo y formativo de los mismos, con la esperanza que en un futuro contemos con hombres y mujeres de bien, para que sean parte de nuevas generaciones que vengán a aportar al desarrollo y crecimiento de la Entidad.

PROYECTO

DE

ACUERDO ECONOMICO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a través de su Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en conjunto y coordinación con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, el Sistema Educativo Estatal Regular y *la Dirección de Educación Municipal de la Capital*, realizarán el Parlamento de las Niñas y los Niños, Anualidad 2024, el viernes veintiséis de abril de dos mil veinticuatro en el Salón de Sesiones “Lic. Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con el único punto del orden del día que consistirá en la aprobación de la declaración de puntos resolutivos; con base en las disposiciones legales referidas, bajo el acuerdo de la precitada Comisión y en apego al mecanismo que se determine para tal efecto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

abril 25, 2024

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

POR LA COMISIÓN DE, EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Secretaria: acuerdo número uno, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidente: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Mariana Concepción Calvillo MC COY; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Marcela del Carmen de León Bernal;...; *(continúa la lista)*; Presidente le informo, fueron emitidos; 21 votos a favor; cero en abstención; y cero en contra.

Presidente: emitidos 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por tanto, por UNANIMIDAD se aprueba que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a través de su Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en conjunto y coordinación con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, el Sistema Educativo Estatal Regular y la Dirección de Educación Municipal de la Capital, realizarán el Parlamento de las Niñas y los Niños, Anualidad 2024, el viernes 26 de abril del 2024 en el Salón de sesiones “Lic. Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con el único punto del orden del día que consistirá en la aprobación de la declaración de puntos resolutivos; con base en las disposiciones legales referidas, bajo el acuerdo de la precitada Comisión y en apego al mecanismo que se determine para tal efecto.

En el apartado de Punto de Acuerdo; la diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán, expone el único en agenda; cupido la Primera Secretaria dar lectura al Punto de Acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

abril 25, 2024

Teniendo como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, **Liliana Guadalupe Flores Almazán**, Diputada Local por el Décimo Tercer Distrito local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable soberanía Punto de Acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución, con el objeto de:

Exhortar al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, a que se abstenga de emitir acuerdos que contradigan disposiciones establecidas en leyes emanadas de esta Soberanía, en particular en lo referente al registro de deudores alimentarios morosos según lo establecido en el Código Familiar del Estado; y en caso de requerir ajustes o modificaciones en las disposiciones relacionadas con el registro de deudores alimentarios morosos, se realicen en consonancia con lo establecido en la legislación vigente y a través de los canales apropiados, respetando el proceso legislativo correspondiente.

Lo anterior de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES.

El jueves 18 de diciembre de 2008, fue publicado en el periódico oficial del Estado de San Luis Potosí, el decreto 555, el cual fue promulgado por el Gobernador Marcelo de los Santos Fraga, respecto de la aprobación por los integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura de esta Soberanía en fecha 12 del mes y año ya mencionados, decreto que contiene el Código Familiar del Estado de San Luis Potosí.

El Código Familiar para el Estado aborda el tema de la institución familiar; considerándola como la unión permanente de personas vinculadas por el matrimonio o el concubinato, y por parentesco de consanguinidad, afinidad y civil, basada en los principios y valores humanos para lograr el desarrollo integral de cada uno de sus miembros.

En nuestro Estado, la competencia para resolver litigios relacionados con asuntos familiares recaía en los juzgados de Primera Instancia civiles, mixtos y familiares. Estos órganos judiciales estaban

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

abril 25, 2024

regidos por las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado. Sin embargo, se identificó la imperiosa necesidad de promulgar un Código Familiar, dado que las instituciones comprendidas dentro de este ámbito jurídico demandaban una atención específica por parte del estado. Esta medida se hizo indispensable para robustecer su funcionamiento en apoyo de la institución familiar, la cual reviste un papel fundamental tanto para el estado en sí como para la colectividad.

El citado Código Familiar, establece el derecho alimentario, como una obligación prioritaria del deudor, prevaleciendo sobre cualquier otra obligación debido a su carácter de satisfactor de orden público, urgente e inaplazable, necesario para asegurar la subsistencia de los acreedores alimentarios. Esta disposición se fundamenta en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De manera particular el artículo 152 del Código Familiar, establece lo siguiente:

ARTICULO 152. El deudor alimentario cumple la obligación asignando una pensión proporcional y equitativa al acreedor alimentario o incorporándolo a la familia. Si el acreedor alimentario se opone a ser incorporado, compete a la autoridad judicial, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.

En la reforma de 31 de julio de 2023 se estableció lo siguiente:

La persona que incumpla con lo señalado en el párrafo anterior por un período de sesenta días continuos, o que deje de cubrir cuatro pensiones en un periodo de dos años, se constituirá en deudora alimentaria morosa. La o el Juez de lo Familiar ordenará su inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas.

Por su parte el artículo 167 Quater del Código Familiar dispone:

ARTÍCULO 167 QUÁTER. La o el Juez, ordenará la inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, mediante oficio que deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre y apellidos de la persona deudora alimentaria morosa;***
- II. Clave Única del Registro de Población de la persona deudora alimentaria morosa; I***
- III. Registro federal de contribuyentes de la persona deudora alimentaria morosa, en su caso;***

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

abril 25, 2024

IV. Nombre y apellidos de la persona acreedora o acreedoras alimentarias, siempre y cuando se tenga el consentimiento en el supuesto de ser mayor de edad; para el caso de niñas, niños o adolescentes se reservará su identidad;

V. Autoridad que ordena el registro;

VI. Número de expediente, o causa jurisdiccional de la que deriva la inscripción;

VII. Monto de la pensión alimenticia decretada, y

VIII. Monto de las cantidades no suministradas a la fecha del mandato de inscripción, o, en su caso, el número de meses de incumplimiento.

Como se puede apreciar de la lectura de los artículos anteriores, el Código Familiar del estado de San Luis Potosí, no establece como requisito previo para inscribir en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, que al deudor alimentario previamente se le deba requerir y apercibir; sólo establece como requisitos los siguientes: 1). El incumplimiento de la obligación alimentaria; 2). Que el incumplimiento de la obligación alimentaria sea por un periodo de sesenta días continuos o; 3). Que el incumplimiento de la obligación alimentaria sea por cuatro pensiones en un periodo de dos años.

Sin embargo, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, emitió el Acuerdo General Centésimo Octagésimo Octavo, mediante el cual *establece* los lineamientos del Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, estableciendo que, deberá mediar requerimiento y apercibimiento al presunto deudor alimentario moroso, previo a la inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas.

Es decir el Acuerdo General Centésimo Octagésimo Octavo, es aplicado por los impartidores de justicia de nuestro Estado, ocasionando una seria desventaja a los acreedores alimentarios, pues la presión de no poder acceder a ciertos beneficios por parte de los deudores alimentarios, era causa de que el deudor cumpliera con sus obligaciones, además que nos encontramos en que los impartidores de justicia están dando cumplimiento a un acuerdo de general por encima de un código que ha cumplido con un proceso legislativo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

abril 25, 2024

JUSTIFICACION.

Se debe entender que el Código Familiar del Estado de San Luis Potosí es un conjunto de normas jurídicas que regula las relaciones familiares dentro del ámbito territorial del estado de San Luis Potosí. Este código abarca diversas áreas del derecho familiar, incluyendo el matrimonio, el concubinato, el parentesco, la filiación, la patria potestad, la tutela, la guarda y custodia, la adopción, los alimentos, entre otros aspectos relevantes para la vida familiar.

El Código Familiar del Estado de San Luis Potosí establece los derechos y obligaciones de los miembros de la familia, así como los procedimientos y mecanismos legales para resolver conflictos y regular aspectos fundamentales de la vida familiar. Además, proporciona las bases legales para la protección de los derechos de los niños, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores y otros grupos vulnerables dentro del ámbito familiar.

Este cuerpo normativo es de suma importancia para la sociedad potosina, ya que busca garantizar la protección y el bienestar de las familias, así como promover su desarrollo integral en el marco del respeto a los derechos humanos y los principios constitucionales.

Por otro lado, el Acuerdo General Centésimo Octagésimo Octavo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí establece los lineamientos para la creación y mantenimiento del Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas. Este acuerdo regula el procedimiento para inscribir a aquellas personas que, habiendo sido declaradas judicialmente como deudoras alimentarias morosas, no han cumplido con sus obligaciones de alimentos.

Una de las disposiciones clave de este acuerdo es la obligación de mediar un requerimiento y apercibimiento al presunto deudor alimentario moroso antes de su inclusión en el padrón. Esto implica que antes de inscribir a una persona en el padrón, se le debe notificar formalmente sobre su situación de morosidad en el pago de alimentos y se le debe otorgar un plazo para regularizar su situación. Si el deudor no cumple con esta obligación en el plazo estipulado, entonces se procederá a su inclusión en el padrón.

Como puede observarse, el Código Familiar no establece requisito alguno previo, para que un Juez ordene la inscripción del deudor alimentario, en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, por lo que su cumplimiento además debe ser obligatorio, y jurídicamente



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

abril 25, 2024

resulta erróneo que tal ordenamiento sea acotado por un acuerdo emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Se debe establecer, que la facultad de emitir un acuerdo, está acotada por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica, que consisten, el primero, en que cuando una norma constitucional reserva expresamente a la ley la regulación de una determinada materia, excluye la posibilidad de que ello pueda hacerse en otras normas secundarias, como un acuerdo; el segundo principio, es que el ejercicio de la facultad de emitir acuerdos no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, no puede ir más allá de lo previsto en ella.

Así, el ejercicio de la facultad de emitir acuerdos, debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquélla, por lo que al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al acuerdo de ejecución competirá, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos. En tal virtud, si el acuerdo sólo funciona en la zona del cómo, sus disposiciones podrán referirse a las otras preguntas (qué, quién, dónde y cuándo), siempre que éstas ya estén contestadas por la ley; es decir, el acuerdo desenvuelve la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley y, por tanto, no puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos ni mucho menos contradecirla, sino que sólo debe concretarse a indicar los medios para cumplirla y, además, cuando existe reserva de ley no podrá abordar los aspectos materia de tal disposición .

CONCLUSIÓN.

El Código Familiar, al ser una ley promulgada por el poder legislativo, tiene un rango superior en la jerarquía normativa en comparación con un acuerdo administrativo emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial. Las leyes tienen un carácter más general y son de aplicación obligatoria para todas las autoridades y ciudadanos, mientras que los acuerdos administrativos están subordinados a las leyes.

Las autoridades judiciales y administrativas están obligadas a actuar dentro del marco legal establecido por las leyes vigentes. Esto significa que cualquier disposición contraria a lo establecido



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

abril 25, 2024

en el Código Familiar podría ser considerada como una extralimitación de funciones y una violación al principio de legalidad.

El Código Familiar, al regular las relaciones familiares y los derechos de los individuos en este ámbito, garantiza el respeto a los derechos fundamentales de las personas, como el derecho a la igualdad, la protección de la familia, y el debido proceso legal. Cualquier disposición que contradiga estas garantías podría ser considerada inconstitucional.

La aplicación coherente y uniforme de la ley proporciona seguridad jurídica a los ciudadanos, permitiéndoles prever las consecuencias legales de sus acciones y decisiones. Si se permitiera que un acuerdo administrativo contradiga el Código Familiar, se generarían confusiones y ambigüedades en la interpretación y aplicación de la ley, lo cual afectaría la certeza jurídica.

En conclusión, en virtud de su jerarquía normativa, respeto al principio de legalidad, garantía de derechos fundamentales y aseguramiento de la seguridad jurídica, el Código Familiar del Estado de San Luis Potosí debe prevalecer sobre cualquier disposición contraria contenida en un acuerdo administrativo emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente PUNTO DE ACUERDO CON CARÁCTER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN:

PRIMERO. – Se exhorta al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, a que se abstenga de emitir acuerdos que contradigan disposiciones establecidas en leyes emanadas del H. Congreso del Estado, en particular en lo referente al registro de deudores alimentarios morosos según lo establecido en el Código Familiar del Estado.

SEGUNDO. - Se solicita al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí que, en caso de requerir ajustes o modificaciones en las disposiciones relacionadas con el registro de deudores alimentarios morosos, se realicen en consonancia con lo establecido en la legislación vigente y a través de los canales apropiados, respetando el proceso legislativo correspondiente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

abril 25, 2024

Secretaria: Punto de Acuerdo, que plantea exhortar al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, a que se abstenga de emitir acuerdos que contradigan disposiciones establecidas en leyes emanadas del Honorable Congreso del Estado, en particular en lo referente al registro de deudores alimentarios morosos según lo establecido en el Código Familiar del Estado. Asimismo, solicitarle que, en caso de requerir ajustes o modificaciones en las disposiciones relacionadas con el registro de deudores alimentarios morosos, se realicen en consonancia con lo establecido en la legislación vigente y a través de los canales apropiados, respetando el proceso legislativo correspondiente; diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán, sin fecha, recibido el 19 de abril del presente año.

Presidente: se turna a la Comisión de Justicia.

Entramos al apartado de Asuntos Generales; les notifico que esta Presidencia recibió el 23 de abril a las 12 horas con 14 minutos, Acuerdo de la Junta de Coordinación Política que propone al Pleno la designación de funcionario de esta Soberanía, mismo que se les distribuyó en sus carpetas desde del inicio de esta sesión; por tanto, solicito al personal de apoyo técnico distribuir las cédulas a los diputados.

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

abril 25, 2024



22 de abril de 2024
Oficio JUCOPO/LXIII-3/147/2024

Dip. Roberto Ulises Mendoza Padrón
Presidente de la Directiva del
Congreso del Estado de San Luis Potosí
Presente



Por este conducto le informo que en reunión ordinaria de esta fecha, se adoptó el siguiente acuerdo, lo que comunicamos para efectos de ser incorporado en los asuntos del Pleno para su consideración y aprobación en su caso.

ACUERDO JUCOPO/LXIII-III/53/2024

De conformidad con las atribuciones de esta Junta de Coordinación Política se propone al Pleno al Licenciado en Derecho Alberto Emmanuel Hernández Ruelas, como Titular del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado, hasta el término de esta LXIII Legislatura. De ser designado, se propone que el C.P. Martín de Jesús Vázquez López ocupe nuevamente el cargo de Autoridad Investigadora del propio Órgano Interno de Control.

Atentamente

Dip. Rubén Guajardo Barrera
Presidente de la Junta de
Coordinación Política

Dip. Cecilia Senllace Ochoa Limón
Secretaría de la Junta de
Coordinación Política

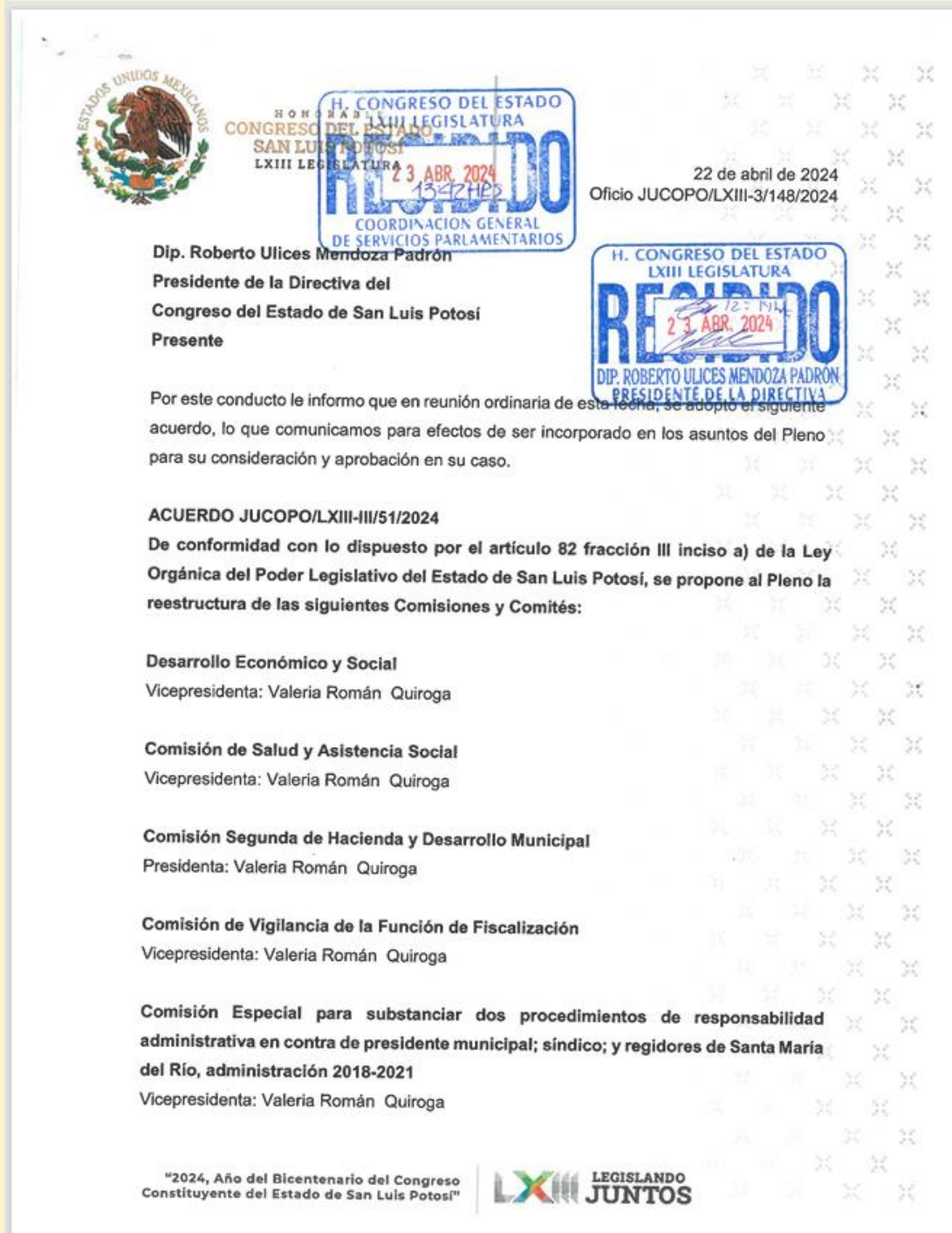
Diario de los Debates


Sesión Ordinaria No. 101

abril 25, 2024

distribuyó en sus carpetas desde el inicio de la sesión; por tanto, solicito al personal de apoyo técnico distribuir las cédulas a los diputados.

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA



 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

23 ABR. 2024
13:47:22

COORDINACIÓN GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

22 de abril de 2024
Oficio JUCOPO/LXIII-3/148/2024

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA

RECIBIDO
23 ABR. 2024
DIP. ROBERTO ULICES MENDOZA PADRON
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA

Dip. Roberto Ulices Mendoza Padrón
Presidente de la Directiva del
Congreso del Estado de San Luis Potosí
Presente

Por este conducto le informo que en reunión ordinaria de esta fecha, se adoptó el siguiente acuerdo, lo que comunicamos para efectos de ser incorporado en los asuntos del Pleno para su consideración y aprobación en su caso.

ACUERDO JUCOPO/LXIII-III/51/2024
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 fracción III inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, se propone al Pleno la reestructura de las siguientes Comisiones y Comités:

Desarrollo Económico y Social
Vicepresidenta: Valeria Román Quiroga


Comisión de Salud y Asistencia Social
Vicepresidenta: Valeria Román Quiroga

Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal
Presidenta: Valeria Román Quiroga

Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización
Vicepresidenta: Valeria Román Quiroga

Comisión Especial para substanciar dos procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de presidente municipal; síndico; y regidores de Santa María del Río, administración 2018-2021
Vicepresidenta: Valeria Román Quiroga

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"


 LEGISLANDO
JUNTOS



Diario de los Debates


Sesión Ordinaria No. 101

abril 25, 2024


 **HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SAN LUIS POTOSÍ LXIII LEGISLATURA**

Comité de Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado
Presidenta: Valeria Román Quiroga

Atentamente



Dip. Rubén Guajardo Barrera
Presidente de la Junta de Coordinación Política



Dip. Cecilia Senllace Ochoa Limón
Secretaría de la Junta de Coordinación Política

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí" | **LXIII LEGISLANDO JUNTOS**

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

abril 25, 2024



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

24 de abril de 2024
Oficio JUCOPO/LXIII-3/150/2024

Dip. Roberto Ulices Mendoza Padrón
Presidente de la Directiva del
Congreso del Estado de San Luis Potosí
Presente

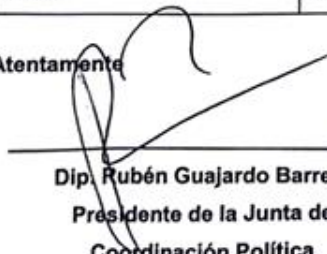



En alcance al Oficio JUCOPO/LXIII-3/146/2024, en el que se comunicó la propuesta de reconstituir entre otras, la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología; misma que se materializó en el acuerdo de la Junta de Coordinación Política ACUERDO JUCOPO/LXIII-III/50/2024, en forma errónea se asentó en la misma como Secretario al Dip. Héctor Mauricio Ramírez Konishi, quien se encuentra bajo licencia; debiendo ser lo correcto su suplente el Dip. Cruz Felipe Frago Portales.

En ese sentido, se solicita someter a la aprobación del Pleno que la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se conforme de la siguiente forma:

Cargo	Nombre
Presidenta	María Claudia Tristán Alvarado
Vicepresidenta	Lidia Nallely Vargas Hernández
Secretario	Cruz Felipe Frago Portales
Vocal	Roberto Ulices Mendoza Padrón
Vocal	Liliana Guadalupe Flores Almazán

Atentamente


Dip. Rubén Guajardo Barrera
Presidente de la Junta de
Coordinación Política


Dip. Cecilia Senllace Ochoa Limón
Secretaria de la Junta de
Coordinación Política

